

diseño: Pasos de camino, caminos de servicio y estructuras. Este último aspecto se ha sobredimensionado por motivos medioambientales.

En conclusión, dadas las evidentes ventajas medioambientales de la alternativa B1 y que en el resto de los aspectos es similar o no mucho peor, y el coste económico es similar al de la alternativa inicialmente seleccionada, el documento complementario al estudio informativo propone esta nueva alternativa B1, con paso sobre el ferrocarril, en el tramo I Ávila-San Pedro del Arroyo.

ANEXO VI

Alegaciones al documento complementario al estudio informativo

Con fecha 31 de agosto de 2000 se aprueba provisionalmente el documento complementario y el 4 de octubre de 2000 se publica el anuncio de información pública del mismo, en el «Boletín Oficial del Estado» número 238.

Como consecuencia del trámite de Información Pública se han recibido en la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental un total de 6 escritos diferentes, cuyos remitentes han sido los siguientes:

1. Junta de Castilla y León (Consejería de Fomento. DGCI).
2. Diputación Provincial de Ávila.
3. Subdirección General de Planes y Proyectos de Infraestructuras Ferroviarias (Ministerio de Fomento).
4. Ayuntamiento de Cardeñosa.
5. Ayuntamiento de Monsalúpe.
6. Don Ángel Rodríguez Tejedor.

A continuación, se extracta el contenido de cada alegación:

La Junta de Castilla y León. Consejería de Fomento. Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, en el escrito presentado se indica que al no afectar a ninguna carretera de titularidad de la Junta de Castilla y León se remiten al informe enviado para el resto de las alternativas en el estudio informativo.

La Diputación Provincial de Ávila, se presenta el dictamen de la Comisión Informativa de Cooperación Económica Local e Infraestructuras Viarias, en el que se indica que, por parte de la Diputación de Ávila, no existe inconveniente en que se lleve a cabo el trazado propuesto en el documento complementario.

El Ministerio de Fomento. Subdirección General de Planes y Proyectos de Infraestructuras Ferroviarias, en el documento presentado se indica que la nueva autovía corta en dos puntos a la línea ferroviaria explotada por RENFE: Ávila-Salamanca. Apunta que no hay ninguna previsión de modificación a corto/medio plazo de la infraestructura ferroviaria, señalando que la autovía deberá guardar la distancia suficiente para no invadir en ningún punto la zona de afección del ferrocarril. Los cruces deberán estar diseñados con gálibos para circulación en doble vía y electrificados. Finalmente se aconseja que se dirijan a RENFE para concretar las dimensiones mínimas.

El Ayuntamiento de Cardeñosa, en la alegación presentada se indica que inicialmente manifiesta su satisfacción puesto que la variante que promueve el Ministerio es muy similar a la solicitada por ellos, aunque a continuación expone su queja sobre la variante propuesta, por afectar muy negativamente al término municipal (devastan grandes cantidades de terreno), y no lo beneficia en absoluto (no prevé ninguna salida directa, ni un enlace en las inmediaciones con la AV-804). Insiste en la conveniencia de situar una salida directa, ya que se evitaría los riesgos de la AV-804, la dificultad que supone el tránsito por el paraje «Alto de la Horca», y la construcción de la circunvalación de la travesía a su paso por Cardeñosa. Solicita saber a que cantidad ascendería el 1 por 100 del presupuesto de las obras que ha de dedicar el Ministerio a obras culturales.

Además, en el mismo escrito presentado para las alegaciones, pero ajeno a las mismas, se hace constar lo siguiente: La entidad «Urbaser, Sociedad Anónima», tiene intención de construir un parque eólico en terrenos del término municipal. Solicita que se informe si el paraje «Las Cuadradas» se encuentra entre las áreas que la resolución publicada en el BOCYL del 5/IV/2000 y anexo cataloga como zonas protegidas.

El Ayuntamiento de Monsalúpe, manifiesta su franca oposición a la alternativa propuesta B1 en el documento complementario ya que, indica, conlleva graves perjuicios tanto particulares como de interés general. Destacan para ello lo siguiente:

En las conclusiones del documento complementario se indica que la alternativa B1 es prácticamente similar a la B desde el punto de vista económico, despreciando para la evaluación económica el aumento de longitud en el trazado de 1 kilómetro. Al contrario que en el estudio informativo, donde una razón de peso para descartar la opción A, es el aumento

en 3,8 kilómetro en la longitud del trazado frente al de la opción seleccionada.

La alegación hace referencia a la ocupación de las distintas formaciones vegetales y usos del suelo definidas en el documento complementario con los siguientes matices:

La zona de encinar boscoso cuenta con encinas de gran porte y antigüedad.

Se afecta un pinar y zona de encinas en un tramo de interés.

La afección al pastizal supondrá una repercusión en el aprovechamiento ganadero.

Se afecta una zona de ribera con chopos.

Resalta la importancia de la afección a cultivos cerealistas o en regadío por su trascendencia económica, siendo este aspecto el que se expone con mayor intensidad.

Además, el nuevo trazado afecta a fincas municipales de gran interés para todos los vecinos de la localidad, por tratarse de prados con aprovechamiento de forma comunal o zonas de esparcimiento.

Don Ángel Rodríguez Tejedor, es propietario de una finca de cultivo de cereal en el municipio de Monsalúpe, e indica que el nuevo trazado propuesto perjudica seriamente sus intereses económicos al verse privado de la finca que posee. También manifiesta que, si bien con el nuevo trazado la zona de encinar verá minorada su afección, se afectará, en cambio, a una zona de pinares y chopos.

24038 *RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se corrigen errores en la Resolución de 3 de septiembre de 2001, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto «Prolongación sur del Muelle de la Cabezuela» de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz.*

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 3 de septiembre de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto «Prolongación Sur del Muelle de la Cabezuela» de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 236, de 2 de octubre de 2001, procede su rectificación en los siguientes términos:

En la página 36537, segunda columna, epígrafe 5 segundo párrafo, donde dice: «Durante el desarrollo de las obras se analizarán muestras de agua para determinar los valores de los parámetros referidos en la condición 3», debe decir: «Durante el desarrollo de las unidades de obra que puedan afectar a la calidad del agua (dragados y ejecución de la banqueta) se analizarán muestras de agua para determinar los valores de los parámetros referidos en la condición 3».

En la página 36538, primera columna, en el segundo párrafo, donde dice: «Estas mediciones se efectuarán semanalmente mientras duren las obras y mensualmente durante el año siguiente a la finalización de las obras del proyecto», debe decir: «Estas mediciones se efectuarán semanalmente mientras duren las citadas unidades de obra y cada dos meses durante el resto de la obra, prolongándose estas medidas durante el año siguiente a la finalización de las obras del proyecto».

Madrid, 23 de noviembre de 2001.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

24039 *ORDEN de 26 de noviembre de 2001 por la que se establece para el año 2001 la prima al consumo de carbón autóctono.*

Mediante el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, se desarrolló, entre otras, las disposiciones para hacer efectivo el incentivo o prima al consumo de carbón autóctono, previsto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico.

En el artículo 15 del citado Real Decreto se estableció el criterio de reparto de la asignación por consumo de carbón autóctono, concretándose los incentivos para 1998 en el anexo II de dicho Real Decreto.

El citado Real Decreto prevé que para los ejercicios posteriores el Ministerio de Industria y Energía establecerá los correspondientes importes de las primas por consumo de carbón autóctono.

Sin embargo, la disposición adicional primera del Real Decreto 2820/1998, de 23 de diciembre, por el que se establecieron tarifas de acceso a las redes, modificó para 1998 la prima al consumo de carbón autóctono, sustituyendo el anterior anexo II.

La Orden de 29 de octubre de 1999 establecía para 1999 la prima al consumo de carbón autóctono de las diferentes centrales de generación.

La Orden de 25 de abril de 2001 establece para el año 2000 la prima al consumo de carbón autóctono de las diferentes centrales de generación, siendo necesario para el ejercicio 2001, en aplicación de los Reales Decretos anteriormente indicados, proceder a determinar el importe de los incentivos o primas al consumo de carbón autóctono de las diferentes centrales de generación, así como el límite máximo de producción efectiva derivado del consumo de dicho carbón, a los que se debe reconocer los citados incentivos.

El Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, en su artículo 25. Dos autoriza al Gobierno a modificar, mediante Real Decreto, los criterios de reparto de la asignación por consumo de carbón autóctono.

Los criterios de reparto de la asignación por consumo de carbón autóctono para el año 2001 son idénticos a los empleados en la Orden de 25 de abril de 2001, por la que se establece para el año 2000, la prima al consumo de carbón autóctono.

Para fijar las producciones máximas equivalentes, que figuran en el punto segundo de la presente Orden, se han tenido en cuenta las cuantías de carbón contratado entre las empresas eléctricas y mineras, que dado su plazo, garantizan el suministro, una vez deducidos aquellos suministros por cuya reducción se percibieron ayudas excepcionales y que no pueden beneficiarse de la prima al consumo de carbón autóctono.

Asimismo, se ha tenido en cuenta un traspaso equivalente de 1.115 GWh de la Central Térmica de Aboño a la Central Térmica de Soto, mediante el cual se consigue una reducción del impacto medioambiental en el transporte, al estar la Central Térmica de Soto más próxima a las explotaciones mineras. Esta energía recibirá la prima equivalente a la Central Térmica de Aboño.

Visto el informe 9/2001 de la Comisión Nacional de Energía, sobre la propuesta de Orden ministerial por la que se establece para el año 2001 la prima al consumo de carbón autóctono, aprobado por el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía el día 29 de mayo de 2001,

En su virtud dispongo:

Primero.—Para el ejercicio del año 2001 se mantienen los importes de la prima o incentivo al consumo de carbón autóctono del año 2000, quedando establecidos en los importes siguientes, expresados en miles de pesetas por MWh, para las diversas centrales de generación que se indican:

Central	Tipo combustible principal	Prima específica Miles ptas./MWh	Prima permanente Miles ptas./MWh	Incentivo tecnología GICC Miles ptas./MWh
Teruel.	Lignito negro.	0,4323	0,4240	
Escucha.	Lignito negro.	1,2858	0,4240	
Escatrón.	Lignito negro.	0,4346	0,4240	
Cerchs.	Lignito negro.	0,9634	0,4240	
Compostilla.	Hulla nacional.	0,6560	0,4240	
Anllares.	Hulla nacional.	0,4533	0,4240	
Narcea.	Hulla nacional.	0,2836	0,4240	
La Robla.	Hulla nacional.	0,4347	0,4240	
Guardo.	Hulla nacional.	0,5952	0,4240	
Soto.	Hulla nacional.	0,1687	0,4240	
Lada.	Hulla nacional.	0,1651	0,4240	
Aboño.	Hulla nacional.	0,0340	0,4240	
Puente Nuevo.	Hulla nacional.	0,4429	0,4240	
Puertollano.	Hulla nacional.	1,1597	0,4240	
Elcogás.	Gasificación Integrada en Ciclo Combinado.	0,3763	0,4240	14,3338
Puentes.	Lignito pardo.	0,9012	0,4240	
Meirama.	Lignito pardo.	1,7381	0,4240	

Dichos importes expresados en euros por MWh, para las diversas centrales de generación, toman los valores siguientes:

Central	Tipo combustible principal	Prima específica Euros/MWh	Prima permanente Euros/MWh	Incentivo tecnología GICC Euros/MWh
Teruel.	Lignito negro.	2,5982	2,5483	
Escucha.	Lignito negro.	7,7278	2,5483	
Escatrón.	Lignito negro.	2,6120	2,5483	
Cerchs.	Lignito negro.	5,7902	2,5483	
Compostilla.	Hulla nacional.	3,9426	2,5483	
Anllares.	Hulla nacional.	2,7244	2,5483	
Narcea.	Hulla nacional.	1,7045	2,5483	
La Robla.	Hulla nacional.	2,6126	2,5483	
Guardo.	Hulla nacional.	3,5772	2,5483	
Soto.	Hulla nacional.	1,0139	2,5483	
Lada.	Hulla nacional.	0,9923	2,5483	
Aboño.	Hulla nacional.	0,2043	2,5483	
Puente Nuevo.	Hulla nacional.	2,6619	2,5483	
Puertollano.	Hulla nacional.	6,9699	2,5483	
Elcogás.	Gasificación Integrada en Ciclo Combinado.	2,2616	2,5483	86,1479
Puentes.	Lignito pardo.	5,4163	2,5483	
Meirama.	Lignito pardo.	10,4462	2,5483	

Segundo.—La producción máxima, equivalente a su consumo de carbón autóctono queda limitada a las siguientes producciones expresadas en GWh, para el año 2001.

Central	Tipo combustible principal	Producción — GWh
Teruel.	Lignito negro.	3.590
Escucha.	Lignito negro.	188
Escatrón.	Lignito negro.	243
Cerchs.	Lignito negro.	175
Compostilla.	Hulla nacional.	5.803
Anllares.	Hulla nacional.	1.956
Narcea.	Hulla nacional.	1.424
La Robla.	Hulla nacional.	2.295
Guardo.	Hulla nacional.	1.708
Soto.	Hulla nacional.	2.645
Lada.	Hulla nacional.	1.461
Aboño.	Hulla nacional.	723
Puente Nuevo.	Hulla nacional.	1.121
Puertollano.	Hulla nacional.	806
Elcogás.	Gasificación Integrada en Ciclo Combinado.	552
Puentes.	Lignito pardo.	4.372
Meirama.	Lignito pardo.	1.947
Total		31.009

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Política Energética y Minas a modificar las producciones máximas que figuran en el punto segundo de la presente Orden, a los efectos de adecuarlas a las cantidades efectivamente contratadas y suministradas de carbón autóctono.

Cuarto.—El punto segundo de la Orden de 25 de abril de 2001, por la que se establece para el año 2000 la prima al consumo de carbón autóctono, determina las producciones máximas con derecho a prima para 2000, en donde figuran unas producciones máximas asignadas a Aboño y Soto de 1.392 GWh y 2.568 GWh, como consecuencia de un traspaso equivalente de 744 GWh de la Central Térmica de Aboño a la Central Térmica de Soto.

Como quiera que la cantidad realmente traspasada en 2000 de una central a otra fue de 1.084 GWh, las producciones máximas asignadas a la Central Térmica de Aboño y a la Central Térmica de Soto que figuran en el punto segundo de la Orden de 25 de abril de 2001, por la que se establece para el año 2000, la prima al consumo de carbón autóctono deben modificarse, tomando los valores de 1.052 GWh para la Central Térmica de Aboño y 2.908 GWh para la Central Térmica de Soto.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de noviembre de 2001.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilma. Sra. Directora general de Política Energética y Minas.

24040 *RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2001, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se autoriza la sustitución de la Entidad Depositaria del Fondo «Chase Futuro II, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de 15 de abril de 1998 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo Chase Futuro II, Fondo de Pensiones (FO541), siendo en la actualidad su entidad gestora «Chase Manhattan Prevision, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones» (G0167) y «The Chase Manhattan, Bank S. E.», (D0145) su entidad depositaria.

La Comisión de Control del expresado Fondo, con fecha 2 de agosto de 2001, acordó designar como nueva entidad depositaria a «The Chase Manhattan Bank, CMB, Sociedad Anónima» (D0165).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo 8 de la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10), esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 18 de octubre de 2001.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

24041 *RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2001, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se autoriza la sustitución de la entidad depositaria del Fondo Chase Futuro I, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de 5 de octubre de 1994 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo Chase Futuro I, Fondo de Pensiones (FO383), siendo en la actualidad su entidad gestora «Chase Manhattan Previsión, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones» (G0167) y «The Chase Manhattan, Bank S. E.», (D0145) su entidad depositaria.

La Comisión de Control del expresado Fondo, con fecha 2 de agosto de 2001, acordó designar como nueva entidad depositaria a «The Chase Manhattan Bank, CMB, Sociedad Anónima» (D0165).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo 8 de la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10), esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 18 de octubre de 2001.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

24042 *RESOLUCIÓN 19 de octubre de 2001, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Penedés Pensió Empresas, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de fecha 20 de junio de 2001 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Penedés Pensió Empresas, Fondo de Pensiones, promovido por «CEP Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «CEP Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G0086) como gestora y Caixa d'Estalvis del Penedés (D0060), como depositaria, se constituyó el 21 de agosto de 2001 el

citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.

La entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.1 de la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Penedés Pensió Empresas, Fondo de Pensiones, en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1,a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 19 de octubre de 2001.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

24043 *RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2001, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a BBVA Empleo Siete, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de fecha 3 de julio de 2001 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de BBVA Empleo Siete, Fondo de Pensiones, promovido por «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima» al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Gestión de Previsión y Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G0133) como gestora y «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima» (D0025) como depositaria, se constituyó el 27 de julio de 2001 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.1 de la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de BBVA Empleo Siete, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1,a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 19 de octubre de 2001.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

24044 *RESOLUCIÓN 19 de octubre de 2001, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Estrella V, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de fecha 11 de junio de 2001 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Estrella V, Fondo de Pensiones, promovido por «La Estrella, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «La Estrella, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (G0037) como gestora y «Santander Central Hispano Investment, Sociedad Anónima» (D0132), como depositaria, se constituyó el 13 de julio de 2001 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.1 de la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Estrella V, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a) del Regla-